Droposiciones del Seison Morales 1. 1. Que se probiba el uno de la horca, subs. tituyendore el delgarrote quando el delin.
quente deba morir." 2ª. Que igualmente se prohiba la pena de azotes y que los jueces se arreglen à las demas estublecidas o que se establez can por las leges para los delitos que nomerercan la capital! Verion pp. de 22 de Enero de 1812 da Comision opina en quanto a la primera meda abduda la gue podra miny bien substituirse la pena Joena de horas, substi de garrote à la de horça, quedando esta abo tuyendose la ce garrotes; de garrotes; som la qual excuentantida; pero que semejante declaración no deners que correspondas en propia de la Constitución, a gurien no deners que correspondas en descender a tales por une nore, By st podra hacer e por una ley que an lo establezca para lo sucesiro, encargando se la extension de su tenor à la Comision de Justicia, o a la que las Contes determi-En quanto a la regunda ei de sentis Aprobado en id-f

la Comision, que pudiera dexarre la de claración de este punto para quando se arregle el codigo penal. La pena de arote no puede imprimire vinque re substituya otra en su lugar. Para esto és necesario tener à la vista la escala de las penas, y me. div u proporcion con los delitos, recorrien do detenidamente los grados de unas y strot, sorai de muy delicada meditación, que murge mes del momento. La Comision conoce que nada es mas facil que suprimir penas; pero nada mas dificil que substituir otras bien clasificadas. Quan. do se vectifique el codigo penal, se consi dévara en grande la proporcion que debe existir entre los delitor y las penas, ve meditava si las ha de haber infamantes y en que casos; ve vera rive quitan unas, quales pueden à deben ponerre en su lugar; en una palabra se proce. dera en esta materià que para la Co. mission no es de argencia, con todo el

Archivo del Congreso de los Diputados

Droporiciones del Seno Sombiela 2 1... Que en el arrioulo 243, re subroque en bugar de la palabra proceso la de puicios, o que se anada esta ultima de mo. do que se lea = Las leges senalaran el orden y las formalidades de los suiciós y del proceso "A La Comision opina que en la palabra Aprobado en sho dias proceso esta incluida la de puicis, pues Bel proceso no es otra cosa que la verie de todos los procedimientos pudiciales has ta el fallo final; esta serie de procedi mientos reguida con autenticidad en todo suicio de gualquiera naturalera, forma lo que ve llama proceso, y sus tra unites y formalidades deben venalarse con exactitud por la ley. Consignientemente parece que la expresion de que se ha servido la Comision, es mas ge muinay adequada y que no debe 2. Que se declare que la disquesto en el avtic. 250 tiene fuerza retroacti Archivo del Congreso de los Diputados

sa, o que ve haga una ley pava que ceser en el encargo de Magistrados todos los que no hayan nacido en el territorio es. Aprobado en shorial Opina la Comision, que si general-Junente hablando no és político ini fusto Que ley alguna tenga efecto vetroactivo, mucho menor debe este dans e a una les constitucional; y es también de opinion que mi conviene buscar ese efecto vetroac tivo por una ley especial, pues para alquin otro caso que vera muy varo y sin inconveniente alguno, veria hacerodiora la ley general que volo debe vegir desde supublicación sin estrellarre contra uns que otro particular. Asi creela Comi sion que no conviene hacer variación alguna. 3..., Que al art. 25t. se anada à las palabras = mi suspendido vino por acusacion legalmente intentada, las siguienter = y contextada por demanday brespuesta. La Comission opina que veria redun dante y prolixo el anadir loque se de-Archivo del Congreso de los Diputados

Jea en ester proposicion. Despues de ha. ber expresado con el laconismo y precision conveniente à una les constitucional, que debe mirarre como una base que la acu. sacion debe ver legalmente intentada, no es necesario expresar nada de aquello que deben tener presente los pueces papa fallar en este caso. Las leges comuper debeviour s'adquira ver poireciese necesario, hacer qualquiera declara cion con arreglo à la base que presenta el arriculo, que en el sentir de la Comi. sion no debe varioure 4. 2ne alarric. 258. que dice = Mabra en la corte un Fribunal que se lla mara Supremo Fribunal de Tusticia, se añada = de la Nación Española notra

expression equivalente!

Como se va hablando de las España para guienes és la Constitucion que se esta formando, y de un tribunal Espanob parece redundante la calificación que re pretende; y no pudiendo haber asomo de duda de que este Supremo Fribunal de Justicia es para las España, esto es, para la Monarguia Española, cree la Comision que hay mas ven-

Archivo del Congreso de los Diputados

Aprobado en is

coller y dignidad en anunciar la idea como lo hace el arriculo.

5. Lue los Magistrados del Supremo Fribunal de Tusticia no puedan recibir del Gobierno por mingun motivo mipre. texto comisión alguna!!

Cree la Comision que no es sportunoes Aprobado en sho diastablecer en este punto la vegla general Jue se pretende, porque puede tener in-Donvenienter. No és de esperar mi de te mer que el Fobierno de a uno de estos. Magistrador una comisión incompatible con su principal cargo; pero si puede sucèder que el Gobierno tenga que echar mano de un Magistrado de particular ilustración o conocimientos entaloqual materia para darle una cominon util al verricis publico que acaso otro no pueda desempenar tan bien; y deria atar indebidamente las manos algobierno privarle de una facultad que puede ver tan provechora, y que no hace temer varonablemente abusota inconveniente.

> 6... , Que se añada al arric? 260 que trata de las facultades del Supremo Fri

banal de Turricia = conocera de los ve. cursos de fuerza de las causas tocantes al vanto concilió de Frento; se presenta ran en dicho Supremo Fribunal todas las bulas, brebes y vescriptor apostolicos para el placito o exeguatur regio; ycs. noceva de todos los vecursos sobre re tencion y vurpension de las citadas bulas y letras apostolicas" La Comission es de sentir que en esta In la propia senon le materia, digna de consideración, debendi. non sobre une punes dinguire et ver caros. O las disposiciones ga our dia f conciliares y bulas pontificias versan sobre negocios generales que abraran el interes de toda la Yglesia Española y vienen como tales a formar vegla general; s'bien tratan de negocios particulare s'implemente economicos o quibernairi voj; o bien finalmente contienen matevias sudiciales o contenciosas, cuya decivion persenerca al cuerpo encargado de aplicar las leges o'de verolver segun ellas. En todos estos casos debe pertenecer al Rey la vetencion o el pase, pero con estas modificaciones; en el primer caro dava cuenta a'las Cortes para obte. ner su consentimiento; en el segundo Archivo del Congreso de los Diputados

Pecidira por risolo, oido el Consejo de la la la gue en el tercero pasara el conocimi ento y decision del punto contencioso al la premo Fribunal de Tusticia.

En esta inteligencia opina la Comision que en el articulo III. que trata de la facultades del Rey, deberá añadir se un

yecto con el nº de 14ª facultad, enestos terminos=

Serion publica a 25 a enero ves 812 Aprobado

Ma Conceder el pare o retener los decretos conciliare, y bulas ponsificia con el
consentimiento de la Corte o i contrenen
disposiciones generale; ovendo al Consepo
de Estado, si versan sobre negocios particalaves o gubernativos; y si contienen pun
tos contenciosos, pasando su conocimiento
y decisión al Supremo Fribunal de Susticia
para que resuelva con arreglo a las leyes.

parrato antes del ultimo de los delpro

3 Proposicion de la Comision

Enel articulo 103. De la parte asproba.

Da de la Constitución tratando de la s

funtas electorales de provincia se dice

por referencia a los articulos anterio.

per que tratan de las funtas electora

Coprobada

les de partido y de parroquia,, que luego , que se hayan nombrado los Digurados , de Cortes se disolvera immediatamente , la Tunta electoral y que qualquiera " acto en que intente merclave, vera nuls Como en el articulo 326, que trata del modo de elegir los individuos que han de componer las diputaciones provincia les, ve establece que payan de ver nom brados por las mismas funtas electora. les de sovovincia el dia despues de haberre nombrado los Dijsurados de Cortes, cree la Comision, que es absolutamente indispensable anadir al fin del art. 103. estas palabrassa excepción de la prevenido en el ant: 326, con lo que quedava desvanecida la incoheren cia que involuntariamente ha vesulva. Do por haberre presentado convegación ción las diferentes partes del Vyoyecto.